

**DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN III; 10; 11, FRACCIÓN III; 14 Y 26 TODOS DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA,**

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos sobre la minuta con proyecto de decreto de la Cámara de Diputados que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, y reforma el artículo 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.**

6 de octubre de 2010.

H. Asamblea  
Presente

A las comisiones de Energía y Estudios Legislativos del Senado de la República les fue turnada, para su estudio y dictamen, una minuta con proyecto de decreto, presentada por la Cámara de Diputados, por la que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, y reforma el artículo 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, por lo que estos órganos legislativos con fundamento en el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para los efectos del inciso e) del artículo 72 del mismo ordenamiento, ponen a su consideración el siguiente dictamen al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 15 de diciembre de 2009, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió al Senado de la República una minuta con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, y reformar el artículo 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
2. El 1° de febrero de 2010, la mesa directiva del Senado de la República, mediante oficio DGPL-2P1A.-3666, signado por el Senador Arturo Núñez Jiménez, remitió a las comisiones de Energía y Estudios Legislativos la minuta con proyecto de decreto antes citada.

**CONSIDERACIONES**

Uno de los principales elementos que resulta responsable del calentamiento global es el bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), estas emisiones se van acumulando en la atmósfera con un efecto nocivo sobre el medio ambiente y los recursos naturales, por lo que se propone disminuir su uso intensificado.

Las herramientas para lograr esos objetivos resultan ser, por un lado, incrementar la eficiencia en el uso de la energía y, por el otro, el máximo aprovechamiento de las energías renovables, por tanto dichas acciones recobran hoy mayor importancia para transformar los sistemas energéticos en busca de un mayor uso de las energías renovables.

También es de mencionar como parte de la Reforma Energética que el aprovechamiento de las energías renovables se dieron avances muy positivos para dotar de certidumbre jurídica y fijar bases, criterios, herramientas, mecanismos e instrumentos regulatorios y de financiamiento para un mejor aprovechamiento dichos tipos de energía.

Por ello, se consideran los esfuerzos que se están realizando para lograr las metas contenidas en el Programa Sectorial de Energía 2007-2012, sin embargo, se coincide con la colegisladora en que se debe

avanzar más rápido para contrarrestar el costo de la degradación ambiental de nuestro país, que cifras proporcionadas en cálculos realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sitúan el costo de la degradación en proporciones del 8% del PIB.

Con instrumentos jurídicos y programáticos como a los que se hace mención es posible avanzar en la generación de electricidad y reducir el consumo de combustibles fósiles.

Con las reformas propuestas, se busca dar una mayor precisión a la hora de definir las externalidades, asimismo al momento de ser calculadas que esto no sólo sea para las energías renovables, sino que también se incluyan para todas las fuentes de electricidad. También se busca ir acrecentando en forma gradual las metas de participación para que las energías renovables tengan un mayor impacto en cuanto su uso, al igual que involucrar un mayor número de Secretarías para que cuenten con facultades para realizar opiniones sobre las externalidades, así como su cálculo e incidencia.

De la revisión de la minuta se desprende que es conveniente hacer precisiones a la reforma propuesta al artículo 36 bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para que únicamente se tomen en consideración externalidades ambientales para la definición de costos de la generación de energía eléctrica, así como el artículo segundo transitorio, ampliando los plazos de las metas cambiándolos de 2015 a 2024, de 2020 a 2035 y de 2030 a 2050. Asimismo la reforma al segundo párrafo de la fracción III del artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, alude al artículo 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo cual es incorrecto, ya que dicha disposición es únicamente aplicable a los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública y, por tanto, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario que se elimine dicha referencia jurídica para evitar confusiones o imprecisiones de carácter legal, por lo que se permiten someter ante esta Soberanía, para los efectos de lo previsto en el artículo 72 Constitucional, inciso e), el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 3, fracción III; 10; 11, fracción III; 14 y 26 todos de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:

**Artículo 3º.-** ...

**I.- y II.-** ...

**III.-** Externalidades. Los impactos positivos o negativos que genera la provisión de un bien o servicio y que afecta o que pudieran afectar a una tercera persona. Las externalidades ocurren cuando el costo pagado por un bien o servicio es diferente del costo total de los daños y beneficios en términos económicos, sociales, ambientales y a la salud, que involucran su producción y consumo;

**IV.- a IX.-** ...

**Artículo 10.-** La Secretaría de Energía, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la Secretaría de Salud, elaborará una metodología para valorar las externalidades asociadas con la generación de electricidad, a partir de las diversas fuentes renovables y no renovables en sus distintas escalas, así como las acciones de política a que se refiere esta Ley, relacionadas con dichas externalidades. A partir de esa metodología y acciones de política, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diseñará mecanismos de regulación ambiental para el aprovechamiento de energías renovables.

**Artículo 11.-** ...

**I.- y II.- ...**

**III.-** Establecer metas de participación de las energías renovables en la generación de electricidad, las cuales deberán aumentar gradualmente sobre bases de viabilidad económica y potencial técnico existente. Dichas metas deberán ser actualizadas y reportadas semestralmente, y se expresarán en términos de porcentajes mínimos de capacidad instalada y porcentajes mínimos de suministro eléctrico, e incluirán metas para los suministradores y los generadores.

Cuando por negligencia o causa inexcusable no se establezcan las metas a que se refiere el párrafo anterior, o no se actualicen y reporten semestralmente dichas metas, los servidores públicos que incurran en dicho incumplimiento serán sancionados en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**IV.- a VIII.- ...**

...

**Artículo 14.-** La Comisión, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Salud, determinará las contraprestaciones mínimas y máximas que pagarán los suministradores a los generadores que utilicen energías renovables. Dichas contraprestaciones deberán incluir pagos por los costos derivados de la capacidad de generación y por la generación de energía asociada al proyecto.

El cálculo de las contraprestaciones tomará en cuenta la tecnología, la ubicación geográfica de los proyectos y las externalidades derivadas, con respecto a la electricidad generada con energías no renovables.

**Artículo 26.-** Cada año la Secretaría llevará a cabo la actualización de la Estrategia y presentará una prospectiva sobre los avances logrados en la transición energética y el aprovechamiento sustentable de las energías renovables, incluyendo un diagnóstico sobre las aplicaciones de las tecnologías limpias y las energías renovables, así como sobre el ahorro y uso óptimo de toda clase de energía. Adicionalmente, cada seis meses la Secretaría actualizará y publicará las metas de participación de las energías renovables en la generación de electricidad.

**Artículo Segundo.-** Se reforma el artículo 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

**Artículo 36 Bis.-** Para la prestación del servicio público de energía eléctrica deberá aprovecharse tanto en el corto como en el largo plazo, la producción de energía eléctrica que resulte de menor costo para la Comisión Federal de Electricidad, considerando para ello las externalidades ambientales para cada tecnología, y que ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad del servicio público, a cuyo efecto se observará lo siguiente:

**I.- a V.- ...**

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Para efectos de la fracción III del artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la Secretaría de Energía fijará como meta una participación máxima de 65 por ciento de combustibles fósiles en la generación de energía eléctrica para el año 2024, del 60 por ciento en el 2035 y del 50 por ciento en el 2050.

**Tercero.-** A más tardar el 1 de marzo de 2012, la Secretaría de Energía deberá presentar a la Comisión de

Energía de la Cámara de Diputados, un informe preliminar sobre el avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto. En caso que en dicho informe, la Secretaría de Energía presente justificación técnica y económica, avalada por un experto independiente, sobre la imposibilidad del cumplimiento de la meta correspondiente al 2015, la meta de participación máxima de 65 por ciento de combustibles fósiles en la generación de energía eléctrica se podrá reprogramar para el año 2018.

**Cuarto.-** En un plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Energía deberá hacer las modificaciones que corresponda al Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, y a las demás disposiciones aplicables cuya expedición sea de su competencia.

A t e n t a m e n t e

**COMISIÓN DE ENERGÍA**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**